



*¡Contigo Siempre!*



**ALCALDÍA DE NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**ORDENANZA 04-JCRG-24-2023-2027**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;



*¡Contigo Siempre!*



**ALCALDÍA DE NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias solo podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el numeral 2 del artículo 12 del Código Tributario establece que los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, de conformidad con el artículo 158 del Código Tributario, el tesorero o tesorera municipal ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que estén a su cargo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";



*¡Contigo Siempre!*



**ALCALDÍA DE NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos;

Que, el artículo 53 del COOTAD, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD manifiesta que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, atribuciones correspondientes al concejo municipal, según lo establece el artículo 57 ibidem;

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por ordenanza el cobro de sus tributos;

Que, es necesario que el gobierno municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que correspondan, en forma oportuna;

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones (tributarias y no tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales al tiempo que se transparentan las cuentas del gobierno local;

Que, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Naranjal, el 24 de enero del 2024, ha establecido que al 31 de diciembre del 2023 existe una cartera vencida de \$16'146.682,91 (Correspondiente al valor de \$10.699.099,44 de capital equivalente al 66.26% de la cartera vencida; y, el valor de \$ 5.447.583,47 a intereses, multas y recargos que corresponde al 33.74% de la cartera vencida) por concepto de tasas por la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, impuestos prediales rústicos y rurales, así como patentes comerciales, tasas generadas por activos fijos, entre otros servicios;

Que, es necesario contar con una ordenanza municipal que facilite el cobro oportuno y racional de los valores adeudados y vencidos;

Que, la ordenanza municipal que se origine con el objeto de la recuperación de la cartera vencida debe considerar la situación económica y social de los contribuyentes, más aún, en virtud de la situación económica que atraviesa el Ecuador desde hace cuatro años aproximadamente, aspecto de conocimiento público en general;

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, habiéndose detectado muchos casos con falencias en el establecimiento de los valores nominales de los valores adeudados por los sujetos pasivos, es necesario la revisión y racionalización de estos en cada caso particular;

Que, según el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), se considera pobre a una persona si pertenece a un hogar que presenta carencias persistentes en la satisfacción de sus necesidades básicas, incluyendo: vivienda, salud, educación y empleo. La metodología aplicada a esta definición también categoriza la condición de extrema pobreza.

Que, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de Diciembre 2023, disposiciones Transitorias SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley de Empresas Públicas, agencias, instituciones, y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

### REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS PASIVOS COMO PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

#### CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para la recuperación de la cartera vencida del GAD municipal del cantón Naranjal aplicando la condonación y remisión de valores pendientes de pago por concepto de tributos, tasas municipales y otros pasivos, que a su vez transparentará las cuentas municipales.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas municipales en general, contribuciones especiales de mejoras y personas que hubieren sido sujetos de multas por incumplimiento de deberes establecidos por el GAD municipal de Naranjal en toda su jurisdicción cantonal.



*¡Contigo Siempre!*



**ALCALDÍA DE NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.** - El plan de recuperación de la cartera vencida a que se refiere esta normativa será ejercida principalmente por la Dirección Financiera, el Tesorero o Tesorera municipal y la Unidad de Coactiva y otros funcionarios delegados para el efecto, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Definiciones.** - Para los fines específicos de aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Cartera vencida. - Se considera cartera vencida toda deuda originada por tributos municipales que no han sido pagados hasta la fecha de su vencimiento.
- b. Tributos municipales. - Para motivo de aplicación del presente cuerpo normativo se entenderá como tributos municipales los generados por:
  1. Los impuestos prediales urbanos y rurales;
  2. Las tasas municipales por prestación de servicios básicos;
  3. Las tarifas establecidas mediante ordenanza por cualquier otro tipo de servicios que brinda el GAD municipal;
  4. Las tasas por contribución especial de mejoras; y,
  5. Los impuestos de patentes municipales, activos totales e impuesto al rodaje.
- c. Multas por incumplimiento de deberes municipales. - Son las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de los administrados, establecida por el GAD municipal de Naranjal mediante ordenanza. A excepción de las tasas administrativas municipales.
- d. Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- e. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo está comprendido por toda persona, natural o jurídica, sujeta al pago de tributos municipales u otros valores en la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Para motivo de la aplicación de la presente normativa, se considerará la categorización de personas pertenecientes a hogares en condición de pobreza y en condición de extrema pobreza.

La metodología aplicada fue definida por la Comunidad Andina de Naciones y acogida por el Sistema de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE). Esta definición establece a un hogar como pobre si presenta una de las siguientes condiciones, o en situación de extrema pobreza si presenta dos o más de las siguientes condiciones:

1. La vivienda tiene características físicas inadecuadas (aquellas que son inapropiadas para el alojamiento humano: con paredes y/o techo de lata, tela, cartón, plásticos, estera, caña, madera vetusta u otros materiales de desecho o precario; con piso de tierra, paredes vetustas de ladrillo o bloques sin enlucir. Se incluyen las viviendas móviles, refugio natural, puentes, u otros sitios similares no aptos como vivienda)



¡Contigo Siempre!



ALCALDÍA DE NARANJAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

2. La vivienda tiene servicios inadecuados (viviendas sin conexión a acueductos o tubería, sin servicios de agua potable, sin sanitario conectado a alcantarillado o a pozo séptico)
3. El hogar tiene una alta dependencia económica (aquellos hogares con más de 3 miembros dependientes por persona ocupada y que el jefe(a) del hogar hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria o su equivalente al sistema educativo actualizado)
4. En el hogar existen niños(as) que no asisten a la escuela (aquellos con al menos un niño de seis a doce años de edad que no asiste a la escuela)
5. El hogar se encuentra en un estado de hacinamiento crítico (aquellos con más de tres personas en promedio por cuarto utilizado para dormir)
- f. Administrado. - Es toda persona, natural o jurídica, titular de situaciones pasivas con la administración del GAD municipal de Naranjal. El administrado es, en principio, el destinatario de la actuación administrativa municipal.
- g. Condonación o remisión. - La condonación o remisión de la deuda es el acto jurídico por el que el sujeto activo expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, liberando de la correspondiente obligación al deudor.

### CAPÍTULO III

#### PLAN ESTRATÉGICO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

**Artículo 5.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva.** - Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, por concepto de tributos municipales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condona el cien por ciento (100%) de los **intereses, multas y recargos** causados por efectos de los tributos municipales hasta el 31 de diciembre 2023, si el pago de la totalidad del valor nominal del tributo adeudado es realizado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**Art. 7.- Remisión o condonación de multas, intereses y recargos por sanciones pecuniarias.** - A petición del sancionado, el GAD Municipal de Naranjal aplicará la remisión por el total del valor nominal, así como por los intereses y recargos causados. Esta disposición se aplicará a las intereses, multas y recargos impuestas por el GAD municipal de tributos municipales, por el lapso de 150 días a partir del 20 de diciembre del 2023 que entró en vigencia la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, por el incumplimiento de deberes u obligaciones establecidas mediante ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Art. 8.- Emisión de planillas durante el período de remisión.** - Las planillas generadas por concepto de servicios básicos durante el periodo de remisión o del convenio de pago serán canceladas puntualmente junto con la cuota establecidas en el respectivo convenio de pago.

**Art. 9.- Pagos previos realizados.** - En el caso que los administrados hayan efectuado pagos previos de la deuda total que incluye capital más multas, recargos e intereses, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, ya fuere mediante convenios de pago u otras formas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la tesorería municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, debiendo asimismo comunicar este particular a la tesorería, a efectos de acogerse a la remisión.

Cuando los pagos previos a la vigencia de esta ordenanza realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

**Art. 10.- Procesos pendientes en procedimientos de acción coactiva.** - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión establecida en la presente normativa y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva dentro del plazo de los 150 días previamente señalado en esta ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

**Art. 11.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.** - Los contribuyentes o administrados en general que se hallen incurso en estos casos, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza siempre que presenten los correspondientes desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, según corresponda. Los pagos que se hubieren efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda y cuando éstos excedan el cien por ciento (100%) de dicho capital de las obligaciones, los administrados no podrán alegar pago indebido y no se realizarán devoluciones por pago en exceso.

**Art. 12. De la administración tributaria municipal.** - Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo y administrados en general, los títulos de crédito, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos y administrados en general en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas cuando el contribuyente haya cumplido con el pago del cien por ciento (100%) del pago en el plazo previsto. De no cumplirse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes.

**Art. 14.- De los requisitos y el procedimiento.** - Las personas que pretendan beneficiarse de la remisión o condonación prevista en esta ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos.

1. **Documento de Identificación.** – Los contribuyentes deberán presentar una copia de cedula a colores. En el caso de personas jurídicas, además de la copia de cédula del peticionario deberá presentar el nombramiento vigente de representante legal que lo acredite como tal y el RUC de la persona jurídica.
2. **Especie valorada.** - Todo contribuyente para acogerse a la remisión de multas e intereses deberá comprar una especie valorada en el área de tesorería con su respectiva actualización de datos personales.
3. **Carta de Autorización.** - En los casos de que el contribuyente sea representado por terceras personas, deberán presentar una carta de autorización firmada por el deudor más la copia de cédula; y, adicional el representante deberá presentar su copia de cédula.
  - a. En el caso de los herederos, hermanos o titulares conjuntos, deberán contar con la carta de autorización con la firma de todos los involucrados.

Una vez validada la información detallada de la especie valorada, esta deberá contar con la firma autorizada de la tesorera municipal para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos dentro del mismo día hábil. Finalmente se emitirá un reporte diario de las solicitudes receptadas a la Dirección Financiera para su conocimiento y archivo.

Que, el director Financiero a través de resolución administrativa dispondrá a la jefatura de tesorería y a la unidad de coactiva que se cumpla lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; y, la ordenanza 04-JCRG-24-2023-2027 de remisión.

**DISPOSICIONES GENERALES**



¡Contigo Siempre!



ALCALDÍA DE NARANJAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Primera.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

**Segunda.** - En los casos de aclaraciones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, el concejo municipal tendrá derecho privativo para realizarlas.

**Tercera.** - Los pagos producto de esta ordenanza se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

**Cuarta.** - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas, emprenderán campañas de culturización, a través de radiodifusiones, redes sociales y canal TV de la municipalidad, así como perifoneo tanto en la parte urbana y rural del cantón Naranjal; es decir, la difusión masiva del contenido principal de la presente ordenanza por todos los medios legales disponibles.

**Quinta.** - Que conforme al Código tributario se establece en el artículo 12 numeral 2 lo siguiente: los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** Que, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de Diciembre 2023, disposiciones Transitorias SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley de Empresas Públicas, agencias, instituciones, y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para efectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** — Difusión. - La presente ordenanza será difundida durante la vigencia de este cuerpo legal a través de la página web institucional, redes sociales y medios de comunicación radiales y escritos. Al efecto, el departamento de relaciones públicas planificará, elaborará y ejecutará las acciones necesarias a fin de cumplir con esta disposición.



*¡Contigo Siempre!*



**ALCALDÍA DE NARANJAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Segunda.** - Vigencia. - La presente ordenanza, tratándose de un cuerpo legal cuyo objeto no es el de establecer nuevos tributos o tasas ni extinguir los existentes, entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Tendrá un periodo de aplicación de 150 días a partir de su promulgación, posteriores al periodo de difusión.

**Tercera.** - Conocimiento interno. - Una vez aprobada, la presente normativa será dada a conocer a los departamentos del área financiera, tesorería, agua potable, sindicatura, departamento de avalúos y catastros, departamento de sistemas tecnológicos e informáticos y otros inmersos en la ejecución de la misma para la coordinación correspondiente y su eficiente aplicación una vez que haya sido promulgada.

**Cuarta.** - Derogatoria. - Queda derogada cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga al objeto y contenido del presente cuerpo normativo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, a las 09h00.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los siete días de febrero del año dos mil veinticuatro.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE**

Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 01 y 07 de febrero del año 2024, respectivamente.

Naranjal, 09 de febrero del 2024, a las 09H00.

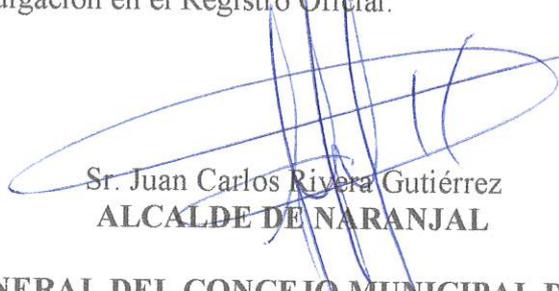
Ab. Karina Vivar Erazo+  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -**  
Naranjal, 14 de febrero del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

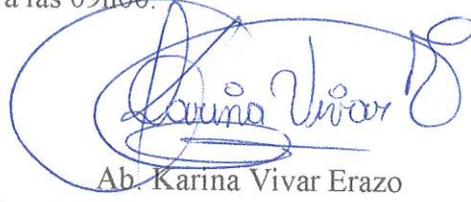


Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los catorce días de febrero del año 2024, a las 09h00.



Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**

